Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico n° 7.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 7 y del Juzgado de Garantías Nº 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Fernando L , en representación de L C S.A., que realizó un trabajo encargado por Adrián S R , para la firma E A S.A., el cual fue abonado mediante cheques de pago diferido que al ser presentados al cobro fueron rechazados por carecer las cuentas de fondos suficientes.

El magistrado nacional declinó parcialmente la competencia para conocer respecto de los cartulares cuyo domicilio de pago se encuentra en extraña jurisdicción (fojas 43/44).

El juez local, a su turno, rechazó tal atribución por cuanto no se contaría con la constancia de rechazo del banco girado (fojas 50/51).

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 58/59).

Es criterio de V.E. que el tribunal competente para investigar supuestos como el que originó esta incidencia es aquél con jurisdicción en el domicilio del banco girado (Fallos: 324:3463; 326:347; 328:3958; 329:5724, entre otros), que en el caso se encuentra en la localidad de Villa Ballester.

En consecuencia, soy de la opinión de que corresponde al juzgado de garantías continuar con el trámite de la causa que originó la contienda.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:00